



JOSÉ MARÍA GIL TAMAYO POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE GRANADA

En el nombre del Señor y para edificación de su Iglesia:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico, que establece el cese del Consejo presbiteral cuando queda vacante la sede episcopal, debiendo el Obispo que la ocupe constituirlo de nuevo en el plazo de un año a partir de la toma de posesión (cf. c. 501 § 2);

Basado en la eclesiología de comunión del Concilio Vaticano II así como en su teología del sacramento del Orden, del presbiterio diocesano y de las consecuencias que de todo ello se deriva para la relación entre el Obispo diocesano y los presbíteros, y de éstos entre sí, el Código de Derecho Canónico en diócesis de cada ha constituirse obligatoriamente el Consejo Presbiteral que, en representación del presbiterio y a modo de senado, asista al Obispo en su tarea de enseñar, santificar y regir a la porción del Pueblo de Dios que le ha sido encomendada (cf. c. 495 § 1). El Consejo Presbiteral ha de contar con sus propios Estatutos, dados por el Arzobispo diocesano (cf. c. 496).

Así se hizo y ha venido ocurriendo en nuestra Archidiócesis de Granada, cuyos Estatutos fueron aprobados por Decreto del Arzobispo diocesano de 23 de mayo de 1999.

Con la experiencia acumulada a lo largo de estos casi veinticinco años de vida del Consejo hemos estimado necesario proceder a la actualización de aquellos Estatutos para su mejor adecuación a las actuales circunstancias pastorales de nuestra Archidiócesis y para favorecer un mejor funcionamiento.

Por todo ello, en virtud de los cánones 391, 496 y concordantes del Código de Derecho Canónico, por el presente

PROMULGAMOS

los presentes Estatutos del Consejo Presbiteral de la Archidiócesis de Granada, que entrarán en vigor a partir de la fecha del presente decreto.

Quedan derogados los Estatutos del Consejo Presbiteral, aprobados por Decreto episcopal de 23 de mayo de 1999.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Archidiócesis, junto con el texto de los Estatutos, que constan de ocho capítulos y cuarenta y cinco artículos.

Dado en Granada, a quince de septiembre de dos mil veintitrés, Solemnidad de Nuestra Señora de las Angustias, patrona de la ciudad de Granada y su Archidiócesis.

> ➡ José María Gil Tamayo Arzobispo de Granada

Por mandato de S.E.R.

Alberto Espinar Lara Canciller-Secretario